



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00169** - 00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el citatorio (art. 291 del C.G.P.), remitido al demandado JAVIER HERNÁN VICTORIA ROBAYO, tanto de manera física como electrónica resultaron positivos.

Par efectos de notificar al referido demandado, debería procederse bajo los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Téngase sin embargo en cuenta lo indicado en las siguientes líneas de este proveído.

Sin perjuicio de lo anterior y con fundamento en la solicitud elevada por el referido demandado, por secretaría envíese al correo electrónico de este javi_javi_javi@hotmail.com., el vínculo o *link* del proceso para que ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción (Registro 8 Expediente Digital alojado en OneDrive).

El día que se remita el vínculo del proceso, el demandado JAVIER HERNÁN VICTORIA ROBAYO, quedará notificado del auto admisorio de la demanda bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y los términos iniciarán conforme lo dispuesto en la citada disposición legal.

Secretaría deberá contabilizar los términos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 44 del 9-may-2022*